

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98615

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/14-059034

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 50325 de 18 de agosto de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada “DERIVADOS DE 7-PIRIDINILO-1H-PIRAZOLO[4,3-C]QUINOLIN-4(5H)-ONA O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE Y UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE EL MISMO, QUE TIENEN ACTIVIDAD ESPECÍFICA COMO INHIBIDORES DE PDE9”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de octubre de 2015, con el No. 14 59034 0009 0000, la sociedad EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD., presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada resolución con el objeto de que se incluya un sexto inventor que fue omitido.

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó de la siguiente manera:

Dado que los inventores no fueron mencionados en su totalidad la solicitante pide “(...) Incluir en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 50325 de Agosto 18 de 2015, que RESUELVE, al inventor Nobuaki Sato, como se desprende del petitorio presentado el día 19 de Marzo de 2014 (...)”.

CUARTO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98615

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/14-059034

QUINTO: Que examinado nuevamente este expediente con el fin de verificar lo manifestado por la peticionaria se encontró que en la página 4 de la solicitud se incluyó a un sexto inventor, Nobuaki Sato, que no fue mencionado en la Resolución cuya corrección se solicita.

En este orden de ideas, resulta procedente la revocatoria parcial de la Resolución en cuestión para efectuar la corrección con respecto a los inventores de la patente concedida, para que se incluya aquel que se omitió mencionar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 50325 de 18 de agosto de 2015 en su ARTÍCULO PRIMERO, el cual quedará así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

“DERIVADOS DE 7-PIRIDINILO-1H-PIRAZOLO[4,3-C]QUINOLIN-4(5H)-ONA O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE Y UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE EL MISMO, QUE TIENEN ACTIVIDAD ESPECÍFICA COMO INHIBIDORES DE PDE9”

(…)

Inventor(es): Yoshihiko Norimine, Kunitoshi Takeda, Koji Hagiwara, Yuichi Suzuki, Yuki Ishihara y Nobuaki Sato.

(…)”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la Resolución No. 50325 de 18 de agosto de 2015 no sufren modificación, aclaración o adición alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98615

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/14-059034

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Dic 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

GERMAN ALONSO CUBILLOS MENDOZA, hernandonannetti@gmail.com

Elaboró: Carolina Tobar Zarate

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Aprobó: José Luis Londoño Fernández